

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO OCASIONAL, ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS JUVENILES, Y ACAMPADAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACION AMBIENTAL**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Entre otras, el Municipio ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas, de ocupación del tiempo libre, de turismo y de protección del medio ambiente.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, haciendo uso de su competencia exclusiva en materia de ordenación y promoción del turismo, según establece el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobó el Decreto 164/2003, de 27 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Bornos ha ejecutado varios proyectos en las inmediaciones del embalse que bajo distintas y sucesivas denominaciones (camping, zona de acampada o albergue), no ha acabado por consolidarse y presenta en la actualidad una serie de carencias en su infraestructura y dotación de servicios, que impiden su encuadre en algunas de las categorías definidas por el Decreto 164/2003, citado.

Sin renunciar a realizar a medio plazo las reformas que sean precisas para que las instalaciones existentes puedan ser adaptadas a la normativa vigente, es preciso adoptar las medidas oportunas para que a corto plazo pueda utilizarse la infraestructura ya creada. Y ello por una doble motivación:

1ª. Se han realizado importantes inversiones públicas sin que hasta el momento hayan redundado en beneficio de los habitantes del término municipal.

2ª. Se está privando al común de los vecinos y a los potenciales usuarios de la prestación de servicios destinados a la ocupación del tiempo libre y al desarrollo de actividades deportivas y medioambientales.

En este contexto, el Ayuntamiento de Bornos considera procedente que en esta área creada en las inmediaciones del embalse sean prestados los siguientes servicios:

1. Servicio de alojamiento turístico ocasional y sin ánimo de lucro.
2. Acampadas y campamentos juveniles que se organicen conforme al Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía y su normativa de desarrollo.

3. Acampadas para la realización de actividades de educación ambiental de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente.
4. Servicio de utilización para actividades organizadas y programadas por las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, así como por centros educativos.
5. Servicio de utilización para actividades organizadas y programadas por personas físicas o jurídicas, sin pernoctación.

De conformidad con el artículo 1.4 del Decreto 164/2003, citado, los mencionados servicios quedarían excluidos de su ámbito de aplicación, configurándose como un servicio propio prestado por el Ayuntamiento de Bornos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Bornos, en uso de las potestades reglamentaria y de autoorganización que le atribuye el artículo 4.1, a) de la Ley 7/1985, citada, aprueba el siguiente Reglamento Regulator del Servicio de Alojamiento Turístico ocasional, Acampadas y Campamentos Juveniles y Acampadas para la Realización de Actividades de Educación Ambiental.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este Reglamento es el municipio de Bornos.

#### **Artículo 2. Objeto.**

El presente Reglamento regula la prestación de los siguientes servicios:

- a) Servicio de alojamiento turístico ocasional y sin ánimo de lucro.
- b) Acampadas y campamentos juveniles que se organicen conforme al Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía y su normativa de desarrollo.
- c) Acampadas para la realización de actividades de educación ambiental de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Servicio de utilización para actividades organizadas y programadas por las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, así como por centros educativos.
- e) Servicio de utilización para actividades organizadas y programadas por personas físicas o jurídicas, sin pernoctación y sin derecho a las prestaciones del servicio establecidas en el artículo 5.

#### **Artículo 3. Naturaleza.**

El servicio consiste en la puesta a disposición de los usuarios de las instalaciones existentes en las inmediaciones del embalse dirigidas a proporcionar un espacio donde puedan desarrollar actividades de tiempo libre, deportivas y medio ambientales, dirigidas a grupos, colectivos y asociaciones que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 4. Normas complementarias.**

En todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, así como las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo del mismo.

#### **Artículo 5. Contenido del servicio.**

El servicio comprende las prestaciones siguientes:

1. Informar y asesorar sobre el servicio.
2. Recepción y clasificación de las solicitudes de autorización.
3. Concesión de las autorizaciones.
4. Recepción y distribución de los usuarios.
5. Vigilancia.
6. Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
7. Prestación de otros servicios relacionados con los anteriores.

#### **Artículo 6. Personal adscrito al servicio.**

El servicio se realizará mediante personal propio del Ayuntamiento o mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 7. Servicios complementarios.**

El Ayuntamiento podrá crear o contratar servicios complementarios de actividades deportivas, de animación sociocultural, catering y similares para complementar el servicio principal.

#### **Artículo 8. Derechos de los usuarios.**

- a) Derecho a recibir el servicio en condiciones de igualdad.
- b) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de datos y circunstancias personales.
- c) Derecho a la continuidad en la prestación.
- d) Derecho a la no discriminación por razones de sexo, raza, religión, opinión ni ninguna otra circunstancia personal o social.

#### **Artículo 9. Deberes de los usuarios.**

- a) Cumplir los reglamentos y las indicaciones del personal adscrito al servicio.
- b) Abonar, en su caso, el precio del servicio
- c) Depositar los residuos en los lugares habilitados para ello.
- d) Cuidar y respetar las instalaciones, vegetación y demás elementos existentes.
- e) Los usuarios de las instalaciones incluidos en el artículo 2, apartado e), prestarán por su cuenta y a su cargo los servicios establecidos en el artículo 5.

## **Artículo 10. Condiciones del servicio.**

El Ayuntamiento aprobará la tarifa básica por la prestación del servicio, que no será inferior a su coste.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, se establecerá un sistema de servicios gratuitos.

## **CAPITULO II**

### **RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES**

## **Artículo 11. Sujeción a autorización.**

La utilización de las instalaciones situadas en las inmediaciones del embalse y prestación de los servicios previstos en el presente Reglamento, está sujeta a la previa autorización por parte del Ayuntamiento de Bornos a petición de los usuarios, y también de oficio, a propuesta de la Delegación de Turismo.

## **Artículo 12. Clases de autorización.**

Se establecen las siguientes clases de autorización:

1. Autorización para alojamiento ocasional por parte de persona o personas interesadas, sin vinculación a los grupos o colectivos que se determinan para las demás clases de autorización.
2. Autorización de acampadas y campamentos juveniles que se organicen conforme al Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía y su normativa de desarrollo.
3. Autorización de acampadas para la realización de actividades de educación ambiental de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente.
4. Autorización de utilización para actividades organizadas y programadas por las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, así como por centros educativos.
5. Autorización para actividades programadas por la Delegación de Turismo del Ayuntamiento de Bornos.
6. Autorización para actividades organizadas y programadas por personas físicas y jurídicas, sin pernoctación y sin derecho a las prestaciones del servicio establecidas en el artículo 5.

## **Artículo 13. Solicitud.**

La petición del servicio se formulará en instancia dirigida al Alcalde, según modelo que figura en el Anexo I, y a la que se acompañará:

- a) En todos los casos:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
  - Indicación del tipo de actividad que se desarrollará.
  - Indicación expresa de las fechas y, en su caso, horario de utilización.
- b) Autorizaciones para alojamiento ocasional:
- Carta de pago acreditativa de haber ingresado la tarifa básica aplicable.
  - En caso de grupos que vayan a pernoctar, relación nominal de integrantes del mismo.
- c) Autorización de acampadas y campamentos juveniles:
- Copia de la autorización concedida por el Instituto Andaluz de la Juventud.
- d) Autorización de acampadas para realización de actividades de educación ambiental:
- Copia de la autorización concedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- e) Autorización de utilización por Asociaciones y Centros educativos:
- Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación o, en su caso, por el Consejo Escolar del Centro.
- f) Autorización para actividades organizadas y programadas por personas físicas y jurídicas:
- Carta de pago acreditativa de haber ingresado la tarifa aplicable.
  - Justificante del depósito de fianza previsto en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

#### **Artículo 14. Procedimiento administrativo.**

1. El órgano competente para la tramitación del procedimiento será la Oficina Municipal de Turismo, a cuyo responsable corresponderán también las funciones de Director de las instalaciones.

2. Una vez presentada la petición, el responsable de la Oficina Municipal de Turismo emitirá su informe sobre el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y sobre la procedencia de concesión de la autorización.

3. Las propuestas favorables incluirán, en todo caso:

- Tipo de autorización.
- Aplicación de la tarifa básica o prestación gratuita, en su caso.
- Número de personas que van a utilizar el servicio.
- Fechas y horas de entrada y salida.

- Si el servicio incluye pernoctaciones, relación nominal de usuarios.
- En su caso, número de tiendas que van a instalarse.

4. Recibida la propuesta, por el responsable de la Delegación de Turismo se dictará resolución aprobatoria o denegatoria, fijándose en la misma el contenido de la autorización de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado anterior.

5. En caso de coincidencias de actividades en fechas y horarios, prevalecerá la que haya sido presentada en primer lugar.

#### **Artículo 15. Revocación de la autorización.**

Serán causa de revocación de la autorización:

- a) La renuncia expresa del titular.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
- c) La pernoctación de personas no incluidas en la relación nominal autorizada.
- d) Causas sobrevenidas que impidan o desaconsejen la utilización de las instalaciones.

#### **Artículo 16. Registro de autorizaciones.**

- 1. Las autorizaciones se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 2. En la Oficina Municipal de Turismo habrá un Registro de Autorizaciones concedidas donde se anotarán las diferentes incidencias del servicio.

### **CAPITULO III**

#### **RÉGIMEN INTERIOR**

#### **Artículo 17. Acceso a las instalaciones.**

- 1. El acceso a las instalaciones está reservado a las personas autorizadas, que deberán identificarse en la Recepción para solicitar el permiso de entrada.
- 2. Podrán ser expulsados de las instalaciones los usuarios que mediante su comportamiento alteren la paz y armonía de los demás usuarios, no observen las normas de convivencia, moralidad y decencia, tal y como se establecen en el presente Capítulo.
- 3. El titular de la autorización será responsable de todos los actos imputables a él y a sus acompañantes.
- 4. Una copia íntegra de la regulación de este Capítulo será entregada a los usuarios a la entrada en las instalaciones, significando su aceptación íntegra.

### **Artículo 18. Horas de descanso y silencio.**

1. Las horas de descanso quedan fijadas de 14:00 a 16.00 y de 23:00 a 24:00, en las que los usuarios bajarán el volumen de los aparatos de radio, casetes, etc., y cesarán en los juegos fuera de las zonas destinadas al efecto.
2. Las horas de silencio se establecen a partir de la media noche hasta las 8:00 de la mañana, durante las que el silencio será absoluto.

### **Artículo 19. Barbacoas.**

Durante el uso de las barbacoas se evitará en cualquier caso las molestias a los demás usuarios y se utilizarán únicamente cuando las condiciones atmosféricas lo permitan, tolerándose su uso exclusivamente dentro del propio emplazamiento entre las 12:00 y las 16:00 horas y las 18:00 y las 22:00 horas. Queda terminantemente prohibido encender fuego abierto en las instalaciones y alrededores.

Las barbacoas únicamente podrán utilizarse cuando las condiciones atmosféricas lo permitan y en los períodos autorizados por los órganos competentes en materia de Medio Ambiente.

### **Artículo 20. Llegadas.**

El horario de llegada será de 8:00 a 23:00.

### **Artículo 21. Emplazamiento.**

Tanto el elegido a su llegada como cualquier variación posterior deberán ser comunicados de inmediato a la Recepción. La Recepción podrá indicar a los usuarios el emplazamiento a utilizar. Queda terminantemente prohibida la ocupación de otro emplazamiento al elegido o asignado, ya sea para reserva del mismo o cualquier otro fin.

### **Artículo 22. Equipos desocupados.**

Los equipos que queden desocupados sin el permiso escrito de la Dirección serán considerados abandonados por el propietario y retirados por el Ayuntamiento, el cual podrá disponer libremente y quedará exonerado de cualquier responsabilidad por pérdida o deterioro de los equipos.

### **Artículo 23. Seguros.**

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad eventual en caso de robo, accidente o daños a cosas o personas. Así mismo no responde de los daños causados por tormentas, granizo, incendio o fuerza mayor.

### **Artículo 24. Visitantes.**

Las personas ajenas a las instalaciones con intención de visitar a familiares o amigos acampados, deberán llevar a cabo el correspondiente trámite de registro en la oficina de Recepción, donde se les entregará un resguardo a presentar a la salida. Si el tiempo de permanencia en el interior de las instalaciones es superior a una hora, el visitante

abonará el importe correspondiente de acuerdo con la tarifa de visitas. El horario de visitas es de 8:00 a 21:00 horas.

#### **Artículo 25. Menores de 18 años.**

Los menores de 18 años serán solamente admitidos en compañía de un mayor de edad que garantizará toda responsabilidad eventual. Los padres o acompañantes de menores serán responsable por daños o accidentes causados por los mismos durante su estancia en las instalaciones.

#### **Artículo 26. Entrada de animales.**

Queda totalmente prohibida la entrada de cualquier animal que suponga peligro o pueda causar molestias a los usuarios.

#### **Artículo 27. Vehículos.**

Queda prohibido el acceso de vehículos al interior de las instalaciones.

#### **Artículo 28. Juegos.**

Con el fin de evitar molestias a los usuarios, se prohíben los juegos fuera de las zonas destinadas al efecto.

#### **Artículo 28. Bicicletas.**

Queda prohibida la conducción competitiva o peligrosa de bicicletas, así como la circulación de las mismas a partir de las 21:00 horas.

#### **Artículo 29. Aguas residuales.**

Por evidente motivos de higiene y de conservación de árboles y plantas, se prohíbe el vertido al suelo de aguas residuales, siendo obligatorio el uso de los W.C. existentes en las instalaciones.

#### **Artículo 30. Fuentes, fregaderos y lavaderos.**

Las fuentes son para el uso exclusivo de recogida de agua. Los fregaderos serán utilizados sólo para lavar platos y utensilios de cocina. Y los lavaderos sólo para el lavado de ropa. Los usuarios dejarán todas estas instalaciones en perfecto estado de limpieza.

#### **Artículo 31. Basuras.**

Las basuras serán depositadas en los cubos y papeleras instaladas a tal efecto, cooperando así a preservar el buen estado de limpieza de las instalaciones.

#### **Artículo 32. Salidas.**

Las parcelas deberán ser desalojadas antes de las 12:00 horas del día de partida, dejándolas en perfecto estado de limpieza y orden.

### **Artículo 33. Libro de reclamaciones.**

Existe un libro de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios.

## **CAPÍTULO IV**

### **TARIFAS**

#### **Artículo 34. Tarifa básica**

Mediante Ordenanza Fiscal se regulará la tarifa básica por la prestación del servicio de alojamiento ocasional.

#### **Artículo 35. Servicio gratuito.**

Los servicios no contemplados en el artículo anterior serán gratuitos.

## **CAPÍTULO V**

### **PENALIZACIONES**

Artículo 36. A los titulares de las autorizaciones para actividades organizadas y programadas por personas físicas y jurídicas que incumpliesen sus obligaciones respecto de la limpieza y, en su caso, reparación de las instalaciones, les será incautada la fianza depositada.

Artículo 37. Si el coste de limpieza y, en su caso, reparación fuese superior a la fianza incautada, se impondrá una penalización equivalente a la diferencia.

Artículo 38. Los titulares de estas autorizaciones que hayan sido objeto de expediente de incautación de fianza no podrán utilizar nuevamente las instalaciones.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.